

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2021
CONTRIBUYENTE: ECOPETROL S.A.**

ACTA DE RETRACTO DEL ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**, en el marco del proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍA INTERSECCIÓN VIAL TELLO - BARAYA HACIA EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRÉS DESDE LA ABSCISA K3+000 HASTA LA ABSCISA K5+000 DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, de conformidad con los Términos de Referencia en el numeral 5.13-MODIFICACIÓN O RETRACTO DEL ACTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA, procede a retractar el Acta de Aceptación de la Oferta, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dio apertura a la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2021, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍA INTERSECCIÓN VIAL TELLO - BARAYA HACIA EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRÉS DESDE LA ABSCISA K3+000 HASTA LA ABSCISA K5+000 DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA”**
2. Posteriormente, el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha máxima para la presentación de ofertas, se recibieron las siguientes propuestas:

Nº	FECHA Y HORA MAXIMAS DE CIERRE	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO	HORA DE CORREO ELECTRÓNICO	SOBRE 1 HABILITANTES	SOBRE 2 PONDERABLES
1	3/08/2021 9:00 a.m.	LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS	N/A	(3) Correos recibidos el 2/03/2021 y 3/08/2021: 11:40 a.m. 2:22 p.m. 8:37 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
2		CONSORCIO DC VIA TELLO	LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA (60%) ALBERTO JOSÉ DAZA LEMUS (40%)	(2) Correos recibidos el 2/08/2021: 4:51 p.m. 4:53 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
3		UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTO TELLO R-T	ARIEL ENRIQUE RONCALLO ARROYO (60%) ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES SAS (40%)	(2) Correos recibidos el 2/08/2021: 10:49 p.m. 10:49 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
4		CONSORCIO VÍAS TELLO 2021	HD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. (80%) BETCON INGENIERIA S.A.S. (20%)	(3) Correos recibidos el 2/08/2021 y 3/08/2021: 11:05 p.m. 11:05 p.m. 7:20 a.m.	Recibido en término	Recibido en término

Nº	FECHA Y HORA MAXIMAS DE CIERRE	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO	HORA DE CORREO ELECTRÓNICO	SOBRE 1 HABILITANTES	SOBRE 2 PONDERABLES
5	3/08/2021 9:00 a.m.	CONSORCIO TELLO 2K	FABIO NELSON PÉREZ ÁLVAREZ (60%) CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA (40%)	(8) Correos recibidos el 2/08/2021 y 3/08/2021: 11:31 p.m. 11:43 p.m. 11:53 p.m. 11:55 p.m. 12:11 p.m. 12:30 p.m. 12:34 p.m. 12:35 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
6		UNIÓN TEMPORAL TELLO 2021	COPAVICOL S.A.S. (60%) TRIUNFADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (40%)	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 4:02 a.m. 4:03 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
7		SEINGECOL - SERVICIO DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.	N/A	(4) Correos recibidos el 3/08/2021: 7:00 a.m. 7:00 a.m. 7:00 a.m. 7:55 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
8		SOCIETATIS GENUS GROUP G&G SAS	N/A	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 7:01 a.m. 7:02 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
9		GLOBAL ENGINEERING AND DESING S.A.S.	N/A	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:00 a.m. 8:00 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
10		CONSORCIO TELLO ZOMAC	RE-INGENIERIAS S.A.S. (60%) MULTINTEC S.A.S. (40%)	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:05 a.m. 8:08 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
11		CONSORCIO LJ -GG -002	JOSÉ GUILLERMO GALAN GOMEZ (60%) CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S (40%)	(3) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:23 a.m. 8:25 a.m. 8:33 a.m.	Recibido en término	Recibido en término
12		UNIÓN TEMPORAL HACEMOS PAVIMENTO TELLO	EDILBERTO JOSÉ RONCALLO BAYUELO HUGO YUNIOR VERGARA SOTELO	(5) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:48 a.m. 8:56 a.m. 9:01 a.m. 9:01 a.m. 9:03 a.m.	1 recibido en término 2 recibidos extemporáneamente	Recibido extemporáneamente
13		UNIÓN TEMPORAL TELLO G & E	G&M CONSTRUCCIONES S.A. (60%)	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:52 a.m.	Recibido en término	Recibido en término

Nº	FECHA Y HORA MAXIMAS DE CIERRE	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO	HORA DE CORREO ELECTRÓNICO	SOBRE 1 HABILITANTES	SOBRE 2 PONDERABLES
			ENEGY CONSULTING GROUP S.A.S. (40%)	8:57 a.m.		
14	<u>3/08/2021</u> <u>9:00 a.m.</u>	BUILDER COMPANY S.A.S.	N/A	(3) Correos recibidos el 3/08/2021: 8:58 a.m. 8:59 a.m. 9:04 a.m.	1 recibido en término 1 recibidos extemporáneamente	Recibido extemporáneamente
15		UNIÓN TEMPORAL VIAS TELLO 2021	CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA (60%) ARTURO EDUARDO MARTINEZ MOSQUERA (20%) EMUNAH S.A.S. (20%)	(2) Correos recibidos el 3/08/2021: 9:00 a.m. 9:00 a.m.	Recibido en término	Recibido en término

3. Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se publicó en la página web de Fiduprevisora S.A. el acta de aceptación de la oferta, por medio del cual se aceptó la propuesta presentada por el **CONSORCIO VÍAS TELLO 2021**, por cumplir con los requisitos habilitantes y ponderables, exigidos en los Términos de Referencia de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021 y teniendo en cuenta el siguiente orden de elegibilidad:

LUGAR	No. PROPONENTE	PROPONENTE	PUNTAJE
1	P4	CONSORCIO VÍAS TELLO 2021	998,368
2	P2	CONSORCIO DC VÍA TELLO	996,736

4. Posteriormente, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se recibió observación por parte del CONSORCIO DC VIA TELLO, proponente en el segundo orden de elegibilidad, en la cual puso en conocimiento del Comité Evaluador del presente proceso de selección que, BETCON INGENIERIA S.A.S., integrante del consorcio seleccionado, se encontraba reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado expedido por la Contaduría General de la Nación a la fecha de cierre del proceso, incurriendo en la causal de rechazo establecida en el literal “I” del numeral 5.7 de los Términos de Referencia.
5. En virtud de lo anterior y de conformidad con la potestad verificadora que tiene el Comité Evaluador, establecida en el numeral 5.2. de los Términos de Referencia, se procedió a realizar las consultas en la página de la Contaduría, evidenciando que al realizar la búsqueda con el número de NIT y su dígito de verificación (901.026.593-7), esta empresa no se encuentra reportada, pero al hacer la verificación sin este número (901.026.593), se evidenció que, en efecto, la sociedad se encuentra reportada, tal y como se evidencia a continuación:

- **Búsqueda del NIT con el dígito de verificación:**



**UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME**

El documento de identificación número 9010265937 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.


La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilitación para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2021/08/27
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
PBX (57 1) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

- **Búsqueda del NIT sin el dígito de verificación:**



**UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME**

El documento de identificación número 901026593 **SI** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La(s) entidad(es) que lo ha(n) reportado como deudor moroso se relaciona(n) a continuación:

Entidad Reportante: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (910300000)

Nombre Reportado	No. Obligación	Estado	Fecha de Corte
BETCON INGENIERIA S.A.S.	12-901026593	Sin Leyenda	2021/05/31

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

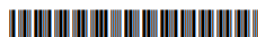
Fecha de Consulta: 2021/08/27
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
PBX (57 1) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

6. En virtud de lo anterior, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité Evaluador, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, dio traslado de la observación presentada por el CONSORCIO DC VIA TELLO al oferente seleccionado, con el fin de que este remitiera a más tardar el día 31 de agosto de 2021 a las 6:00 p.m., la información

correspondiente al integrante BETCON INGENIERIA S.A.S., que comprobará que a la fecha del cierre del proceso no se encontraba reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado conforme con el documento presentado en su propuesta, y así acreditar que contaban con las condiciones y requisitos establecidos y necesarios para poder suscribir el contrato.

No obstante, pese al término otorgado al oferente seleccionado - **CONSORCIO VÍAS TELLO 2021**- para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el mismo guardó silencio y hasta el momento de la publicación del presente documento no ha realizado manifestación alguna al respecto.

7. Adicionalmente a lo anterior y dado que el Comité Evaluador al hacer las respectivas consultas en la página web de la Contaduría General de la Nación evidenció inconsistencias en el reporte generado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME-, en cuanto al dígito de verificación del NIT, presentó solicitud de información ante dicha Entidad a través del oficio con radicado No. 20211190001471 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y a la cual, la Contaduría General de la Nación le asignó el radicado No. 20211400049652, con el fin de que se le informe si la empresa BETCON INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 901026593-7, se encontraba reportada en el BDME al 3 de agosto de 2021 y se le informará cuál de los dos informes generados en la página web de la Contaduría General de la Nación se debía tener en cuenta para continuar con el proceso de contratación.
8. En respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 20211300069881 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Contaduría General de la Nación manifestó que BETCON INGENIERIA S.A.S. se encontraba reportada en el BDME a la fecha de cierre del proceso, esto es, 3 de agosto de 2021, en los siguientes términos:



Para contestar cite:
Radicado CGN: 20211300069881
Fecha: 03-09-2021

Bogotá, D.C.

Doctor
SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 # 10 - 03
Correo: xiyecopetrol@fiduprevisora.com.co
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta – Reporte BDME

Respetado doctor:

En atención a su solicitud radicada con el número 20211400049652, nos permitimos informarle que la entidad identificada con el número 901026593-7, sí se encontraba reportada a la fecha 03 de agosto de 2021, lo anterior se puede afirmar toda vez que el último boletín se publicó el 01 de agosto de 2021 y a la fecha aún se encuentra en los registros del BDME, se adjunta certificado. Asimismo, informamos que para efectos de reporte cualquiera de las formas en que se efectúe el registro es válida, es decir, con o sin dígito de verificación.



9. Por otro lado, respecto del proponente en segundo orden de elegibilidad **-CONSORCIO DC VIA TELLO-**, el Comité Evaluador procedió a realizar las respectivas verificaciones en el BDME, evidenciando que en la primera página del reporte la Contaduría certifica que la persona natural JOSÉ ALBERTO DAZA LEMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.009.525, integrante del Consorcio mencionado, no se encuentra reportado como deudor moroso; sin embargo, al revisar la segunda página se encuentra un reporte de incumplimiento de acuerdo de pago, de la obligación No. 77009525000091, por parte de la DIAN, con corte a 30 de noviembre de 2007.
10. Teniendo en cuenta lo anterior, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité Evaluador, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, dio traslado de lo evidenciado al CONSORCIO DC VIA TELLO para que emitiera hasta el día 1 de septiembre de 2021 a las 6:00 p.m., las explicaciones que considerara pertinentes y así garantizar el derecho de réplica y contradicción.
11. En respuesta a lo anterior, el día 1 de septiembre de 2021, el CONSORCIO DC VIA TELLO presentó los argumentos que justificaban, a su juicio, que el integrante JOSÉ ALBERTO DAZA LEMUS no se encontraba reportado en el BDME y que su propuesta presentada cumplía con todos los requisitos exigidos en los Términos de Referencia para que les fuera adjudicado el Contrato. Dichos argumentos fueron los siguientes:
 - i. El incumplimiento del acuerdo de pago que aparece en el BDME solamente hace referencia a un historial del ciudadano, de donde se infiere que en determinado momento la persona incumplió un acuerdo de pago, mas no significa que, sea un deudor moroso del Estado.
 - ii. Teniendo en cuenta dicho reporte, el proponente allegó certificación de la Dian en la cual, se evidencia que la obligación objeto del incumplimiento del acuerdo de pago, fue cancelada el día 25 de septiembre de 2013, fecha anterior al cierre del proceso de selección.
12. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el CONSORCIO DC VIA TELLO, el día 2 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211190001501, el Comité Evaluador solicitó a la Contaduría General de la Nación aclarar si el incumplimiento del acuerdo de pago significa que el oferente si se encuentra reportado en el BDME.
13. En respuesta a lo anterior, a través de oficio con radicado No. 20211300069851 del 3 de septiembre de 2021, la Contaduría General de la Nación manifestó que cuando una persona ha incumplido un acuerdo de pago se debe reportar como deudor moroso del Estado, desvirtuando de esta manera los argumentos expresados por el proponente, tal y como se evidencia a continuación:



Para contestar cite:
Radicado CGN: 20211300069851
Fecha: 03-09-2021

Bogotá, D.C.

Doctor
SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 # 10 - 03
Correo: oxiecopetro@fiduprevisora.com.co
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta – Reporte BDME

Respetado doctor Suancha:

En atención a su solicitud radicada con el número 20211400049772, nos permitimos informarle que en el glosario del artículo 4° de la Resolución 037 de 2018 se define al deudor moroso de la siguiente forma:

“Deudor Moroso del Estado: Se entiende por Deudor Moroso del Estado o Titular de la Información, a la persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses, o que, habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.” Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, una persona, natural o jurídica, que esté incumpliendo un acuerdo de pago se debe reportar como deudor moroso del Estado, pero identificándolo por esta situación particular.

14. De lo anterior se concluye que, los proponentes CONSORCIO VÍAS TELLO 2021 y el CONSORCIO DC VIA TELLO se encuentran incurso en la causal de rechazo “l” establecida en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia, por encontrarse reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado a la fecha de cierre del proceso de selección, esto es, el día 3 de agosto de 2021. Lo anterior, luego de la verificación y validación de dicha información ante la Contaduría General de la Nación, quien corroboró los referidos reportes, mediante oficios con radicado No. 20211300069881 y No. 20211300069851 del 3 de septiembre de 2021.
15. El numeral 5.13 de los TDR establece el retracto del Acta de Aceptación de la oferta cuando sobrevenga una causal de rechazo entre la aceptación de la oferta y la suscripción del Contrato y que no se haya divisado dentro del proceso de evaluación, tal como se ha evidenciado para los proponentes **CONSORCIO VÍAS TELLO 2021** y **CONSORCIO DC VÍA TELLO**.
16. Ahora bien, el pasado 30 de agosto de 2021, se recibió observación del proponente Luis Egimio Barón, manifestando su desacuerdo respecto del rechazo de su propuesta bajo la causal “nn” establecida en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia, argumentando lo siguiente:

1. La citada cláusula menciona haber resultado adjudicatario *de más de dos proyectos* con FIDUPREVISORA S.A., hasta el momento no hemos sido adjudicatarios si no de únicamente dos proyectos y como lo dice la cláusula la causal de rechazo es *más de dos*.
2. Menciona la cláusula, que la adjudicación de esos proyectos deben haber sido en la vigencia 2020, claramente estamos cursando la vigencia 2021 y en ninguna parte del pliego se menciona lo que están aduciendo de que la vigencia corresponde al periodo gravable del 2020. Por lo que a mi modo de ver, se está adicionando la cláusula de rechazo con posterioridad generando con esto un rechazo no estipulado en las condiciones iniciales de los términos de referencia.

17. Así las cosas y luego de analizada la petición mencionada en el numeral anterior por parte del Comité Evaluador, se acepta la observación teniendo en cuenta que en los TDR no se estableció de manera clara y precisa que los proyectos de la vigencia 2020 se licitarían en el 2021, razón por la cual, no era obligación de los proponentes inferir dicha interpretación, adicionalmente, la causal de rechazo “nn” establecida en el numeral 5.7 de los TDR, hace referencia a la adjudicación de **más de dos** proyectos y el proponente solo tiene adjudicado dos. En tal virtud y ante la ambigüedad de la mencionada causal de rechazo, la misma debe ser resuelta en favor del proponente, que por analogía se le da aplicabilidad al artículo 1624 del Código Civil Colombiano, razón por la cual, se acepta su observación quedando habilitado y ocupando el primer orden de elegibilidad.
18. Fiduprevisora S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Ecopetrol Zomac, en virtud de las leyes colombianas de derecho privado que le asisten y en pro de garantizar el cumplimiento los principios de transparencia, economía, planeación, previsibilidad, y selección objetiva, que mantengan un equilibrio surgido al momento de contratar, procede a modificar y retractarse del Acta de Aceptación de la oferta, publicada el día 26 de agosto de 2021, de acuerdo con la instrucción impartida por Ecopetrol S.A. en su calidad de fideicomitente, el día 23 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.13 de los Términos de referencia, de la licitación Privada Abierta No. 002 de 2021, así:

“5.13 MODIFICACIÓN O RETRACTO DEL ACTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

El contratante podrá modificar o retractarse del acta de selección, si dentro del plazo comprendido entre la aceptación de oferta y la suscripción del Contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad del proponente seleccionado, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, si existiera una causal de rechazo que no se haya dividido dentro del proceso de evaluación o si dentro de la verificación de vinculación SARLAFT se presentare cualquier tipo de alerta que pueda afectar la imagen y el buen nombre del patrimonio autónomo y del contratante.”

En virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y RETRACTARSE del Acta de Aceptación de la Oferta del proponente **CONSORCIO VÍAS TELLO 2021**, publicada el día 26 de agosto de 2021 en la pagina web de Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: EXPEDIR una nueva Acta de Aceptación de la Oferta, en la que se refleje la causal de rechazo, establecida en el literal “l” del numeral 5.7. de los términos de referencia que indica que “(...) cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Deudores morosos del Estado, expedido por la Contaduría General de la Nación, desde el momento en que presentaron su oferta los proponentes



(...”), en la cual se encontraban incursos desde el momento de presentar su oferta los proponentes **CONSORCIO VÍAS TELLO 2021** y **CONSORCIO DC VÍA TELLO**.

Y por otra parte, aceptar la oferta presentada por el proponente Luis Egimio Barón, de acuerdo con la observación presentada por este y acogida por el comité evaluador, en cumplimiento de los Términos de Referencia y la ley aplicable para la presente Licitación Privada Abierta N° 002 de 2021, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍA INTERSECCIÓN VIAL TELLO - BARAYA HACIA EL CENTRO POBLADO DE SAN ANDRÉS DESDE LA ABSCISA K3+000 HASTA LA ABSCISA K5+000 DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA”**.

El presente documento es expedido y publicado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTONOMO ECOPETROL ZOMAC

Elaboró: Doris Cárdenas- Profesional jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy - Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Sergio Soto- Gerente de proyectos Obras por Impuestos- Ecopetrol S.A.

